
COROLARIO DE UNA INVESTIGACIÓN PARTICIPATIVA: CONSTRUCCIÓN
DEL MOVIMIENTO DE MUJERES EN DEMANDA DE LA CO-TITULARIDAD DE
LA TIERRA PARA LAS CAMPESINAS

Mercedes Olivera Bustamante*
Mauricio Arellano Nucamendi*

Introducción

En este trabajo exponemos la forma en que las indígenas de las regiones Altos, Norte Selva y Fronteriza que participan en el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas han construido una propuesta para acceder a la cotitularidad de la tierra en ejidos y comunidades.¹ Este proyecto político es uno de los resultados que consideramos más importantes de la investigación participativa “Incidencia de la crisis global en la situación, condición y participación de las mujeres marginales de Chiapas (2009-2011)” que realizamos en el CESMECA-UNICACH con financiamiento del CONACyT.² Además de conocer los efectos de las crisis en la vida de las mujeres campesinas, con esta investigación nos propusimos incidir

¹ Una versión reducida de este artículo se presentó como ponencia en el IV Congreso Nacional de Ciencias Sociales realizado en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en marzo de 2014. Este documento sintetiza viejas preocupaciones de las campesinas chiapanecas y los aportes de las mujeres que participaron en la investigación que mencionamos abajo, fundamentalmente de las integrantes del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas (CDMCH) que coordina la feminista y doctora Alma Padilla García. En la elaboración de las bases jurídicas que fundamentan la construcción del movimiento por la tierra participaron las abogadas titulares y voluntarias del centro encabezadas por Gloria Guadalupe Flores Ruiz y la economista Verónica Éboli Santiago. También contamos con la asesoría de Emma Villalba (Coordinación Nacional del Movimiento Autónomo Indígena Zapatista), Ana Luz Valadez Ortega (consejera de Vía Campesina) y Miguel Ángel García Aguirre (Maderas del Pueblo del Sureste A.C.), a quienes agradecemos su colaboración.

² La información etnográfica se publicó en nueve libros regionales (CESMECA-UNICACH 2011-2013) y uno más sobre el análisis en nivel estatal.

* Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

en su situación, utilizando la metodología participativa. Para ello contactamos a mujeres de organizaciones sociales en cada una de las nueve regiones del estado y les propusimos trabajar con ellas esta investigación para realizar en conjunto un diagnóstico de su propia región, a través del cual se detectarían los problemas más acuciantes y eventualmente podrían incluirlos en sus agendas de trabajo.

Al dar un carácter participativo a nuestra investigación, también nos propusimos conocer y fortalecer el trabajo organizativo de las participantes y sus autodeterminaciones personales. Nuestra propuesta no tuvo el mismo éxito en todas las regiones; en algunas como la Frailesca no encontramos mujeres organizadas, en otras las mujeres invitadas sólo participaron en la recopilación de la información. Pero en las regiones Altos, Norte-Selva y Fronteriza, en donde desde hace más de diez años trabajamos con el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C. (CDMCH), nuestra propuesta fue aceptada en toda su dimensión, lo que nos permitió involucrarnos en todos los pasos de la investigación, desde la recopilación de la información y su análisis en forma participativa, hasta las discusiones interregionales con las que, paso a paso, se fue consensuando un plan estratégico para avanzar en la solución al problema de las indígenas y campesinas de esas regiones: la exclusión de las mujeres de la tenencia, uso y usufructo de la tierra, que consideraron como una de las causas centrales de su marginación y baja participación.

En este artículo, además de dar a conocer la riqueza de nuestra experiencia colectiva y el proceso amplio que de ella se desprendió, enfatizamos, por una parte, la importancia epistémica de la investigación participativa que, desde nuestra posición feminista, pone especial interés en la unidad de la teoría y la práctica para la construcción del conocimiento y, por la otra, que desde un posicionamiento ontológico éticamente comprometido, consideramos a las mujeres sujetos de la investigación como agentes de sus propios procesos libertarios, lo que implica necesariamente sustituir las metodologías dialógicas por las participativas y socialmente comprometidas, con base en los derechos humanos, los derechos de los pueblos y la justicia social.

Organizamos el material de esta ponencia en tres secciones. La primera da cuenta de la metodología participativa; en la segunda exponemos un resumen de los conocimientos construidos colectivamente sobre la situación económica, política y social que viven las mujeres, asociados a su exclusión de la tenencia, uso o usufructo de la tierra y, por lo tanto, de la soberanía alimentaria. En la tercera parte exponemos la propuesta político-jurídica que se ha elaborado partiendo del análisis mencionado, como estrategia para avanzar hacia el ejercicio pleno de sus

derechos a la tierra y el territorio. A manera de conclusiones exponemos un balance de la experiencia colectiva que aún no llega a su fin. Es preciso reconocer que todo lo que aquí exponemos es parte del esfuerzo colectivo de las investigadoras titulares y ayudantes responsables que en cada región tuvimos a cargo la investigación, los colectivos regionales de mujeres organizadas y la población sujeta de la investigación, además de las abogadas que se han hecho cargo del análisis y la redacción de las bases jurídicas de las demandas para recuperar el carácter familiar de la propiedad y la cotitularidad de las parcelas ejidales y comunales. Aquí hacemos un reconocimiento a su participación y dejamos claro que hablamos desde ellas, no por ellas, quizás transgrediendo los límites colectivos, pero rescatando su sabiduría.

Feminismo popular y metodología participativa

Es importante señalar que ontológica y epistemológicamente el feminismo popular y la metodología de investigación y acción participativa presentan herencias de un mismo origen que los emparentan, con frecuencia en forma complementaria, sobre todo en su intención política de cambiar o eliminar las opresiones sociales, aunque, a decir verdad, la investigación participativa pocas veces ha compartido la intención expresa de eliminar las desigualdades de género. El feminismo popular³ se ha caracterizado por la lucha de las mujeres rurales y de las periferias urbanas para cambiar y eliminar las ideas, prácticas, conductas, costumbres y leyes que definen y justifican socialmente nuestras exclusiones, discriminaciones, opresiones y desigualdades de género, clase y etnia fuertemente interseccionadas. Es decir que desde nuestro feminismo, colaborando al lado de las mujeres pobres de la ciudad y del campo, realizamos un trabajo amplio contra la dominación del poder patriarcal presente en las relaciones personales e institucionales del sistema capitalista; pero también luchamos desde nuestras propias subjetividades para eliminar, por un lado, las formas en que las mujeres aceptamos e incorporamos esas desvalorizaciones sociales en nuestros cuerpos e identidades, subordinándonos al poder masculino, y por el otro, para cambiar la forma en que hombres y mujeres reproducimos esas desigualdades generacionalmente.

Siguiendo a Márgara Millán (2011), definimos el feminismo como un discurso y una práctica política en permanente búsqueda y autorreflexión, tensionados permanentemente por las contradicciones estructurales y simbólicas que en cadena

³ También llamado radical de izquierda (Olivera, 2007).

enmarcan en sus diferencias sexuales a los sujetos de nuestras investigaciones y a nosotros mismos que, como investigadores, tratamos de incidir en la realidad de la producción concreta y simbólica de las diferencias subalternizantes del mundo de lo social en la modernidad capitalista.

Por eso mismo, como dice la autora, el carácter abierto y crítico del feminismo, como impulso vivido hacia la justicia, revelando la constitución genérica en cadenas de subalternidades y racializaciones, ha generado reflexiones críticas permanentes en su propio interior, dando lugar a una variedad de posiciones, reflexiones teóricas, estrategias y acciones diversas que conforman su andamiaje teórico-político, para avanzar en el conocimiento de los procesos y relaciones de género, así como de las formas de abonar a los cambios, incidiendo en sus dinámicas y procesos.

En efecto, los feminismos cuentan con un bagaje teórico muy importante y muy variado en el nivel mundial, pero entre los que hacen énfasis en la unidad entre la teoría y la práctica política para incidir en las realidades subordinadas de las mujeres, destacan los que se han dado en los países tercermundistas, sobre todo de América Latina. Entre los aportes significativos podemos mencionar el feminismo político de Julieta Kirkwood, los esfuerzos de Virginia Vargas para incidir en las instituciones y políticas estatales y multilaterales, los aportes críticos del feminismo autónomo de Margarita Pisano, Edda Gaviola y Ochy Curiel, los aprendizajes del feminismo popular centroamericano, así como los aportes del feminismo indígena de las bolivianas Julieta Paredes y Silvia Rivera Cusicanqui, de muchas feministas ecuatorianas de la CONAE y de las indígenas guatemaltecas, además de las recientes experiencias mexicanas del feminismo descolonial y los avances de las mujeres zapatistas (Méndez *et al.*, 2013). Estos aportes, junto con otros muchos, dan cuenta de experiencias concretas que han buscado eliminar las subordinaciones de las mujeres, lo mismo ante el dominio masculino personal que ante el que ejerce el sistema capitalista desde parámetros sexistas, etnocentristas y heterosexuales. Desde su acción práctica transformadora, los feminismos latinoamericanos, además de crear un rico bagaje teórico, han adoptado y recreado metodologías de la educación popular como los grupos de discusión, los talleres, las asambleas y la investigación participativa.

La investigación y acción participativa (IAP), con sus intereses emancipatorios y sus paradigmas críticos (Habermas), puede considerarse como una etapa de aprendizaje en la que se construye colectivamente el interés por descubrir y aprender investigando; los participantes deben asumir su papel de actores investigadores-colaboradores y sujetos de su propia realidad, orientando su incidencia siempre a la transformación. A partir de los conocimientos iniciales que los actores tienen

sobre el problema planteado y su importancia, se decide en forma consensuada la metodología para estudiar el contexto —diagnóstico participativo—, definir la problemática de investigación y conocer sus especificidades; asimismo, se identifican los recursos materiales y humanos privados o institucionales que se requieren y se disponen para su solución.

Los conocimientos metodológicos del investigador y su pedagogía participativa son factores fundamentales para el éxito en este paso de la investigación, que le permitirá al colectivo de investigación recopilar la información necesaria y realizar el análisis de las causas y consecuencias de la problemática. En un paso posterior se plantean colectivamente alternativas de solución al problema y se deciden en forma consensuada las estrategias más adecuadas para alcanzarlas. La IAP implica formas de organización y distribución de tareas entre los y las participantes, incluyendo al investigador, quien idealmente debe acompañar y registrar el proceso hasta llegar a la concreción final de los acuerdos prácticos planteados.

Podemos decir que en realidad la investigación participativa es un entramado de procesos de observación, vivencias colectivas, reflexiones críticas y participación en acciones transformadoras. La participación crítica y activa, presente en la toma de decisiones respecto a las acciones por realizar, permite programarlas, ejecutarlas, evaluar sus resultados y, en caso necesario, replantearlas o reorientarlas de acuerdo con las dificultades, debilidades y contradicciones que se vayan presentando o reconociendo en el ámbito de estudio, o bien ante la necesidad de plantear no una, sino subsecuentes propuestas de acción y perspectivas de cambio. La acción y las estrategias comunicativas horizontales son ineludibles en el proceso interno de participación colectiva, así como en el procesamiento y divulgación de la información y de los conocimientos generados.

Según Miguel Martínez (2009), la IAP se ha desarrollado en dos vertientes: la sociológica, en la que sobresalen los trabajos de Fals Borda (1994), y la pedagógica, encabezada por Paulo Freire (1974) y desarrollada en Colombia por Iván Restrepo, en Argentina por Martha Ivanovich y en Europa por Pérez Serrano, Jan Elliot y Laurence Stenhouse, entre otros muchos educadores. Sin embargo, consideramos que a estas vertientes hay que añadir la feminista que, como mencionamos antes, partiendo de una reflexión política y crítica del poder masculino, incluyeron en su activismo metodologías participativas de educación popular, en especial los talleres de reflexión sobre la exclusión, subordinación y violencia hacia las mujeres, que fueron muy populares en los años ochenta del siglo pasado en Chile, Argentina, México y Perú, extendiéndose más tarde por toda América Latina.

El trabajo en pequeños grupos y en los talleres fue y es muy importante para construir ambientes de confianza que ayuden a romper la resistencia de las campesinas e indígenas a participar, pues especialmente en el ámbito rural las mujeres se encuentran doble y triplemente subordinadas: a su explotación como clase campesina, se suman la opresión y la discriminación racializada de su etnia que comparten con los hombres de sus localidades y regiones. Pero, además, las mujeres viven y resisten una rígida subordinación de género que en el campo está estrechamente insertada en los imaginarios, simbolismos y representaciones de su cultura tradicional, como la permanente “complementariedad” obligatoria y desigual hacia su pareja, la obligación de tener todos los hijos “que dios quiera” o la obediencia absoluta a los padres si son solteras, costumbres que obligan a las mujeres a subordinarse, a pesar de que muchas veces son incongruentes con los cambios sociales y económicos actuales tensionando permanentemente sus vidas.

Las opresiones culturales colocan a las mujeres rurales e indígenas en fuertes desventajas en relación con los hombres; por un lado no pueden decidir sobre sus cuerpos, ni sobre sus vidas, y viven con gran insatisfacción sus necesidades de género, y por el otro, sus aportes son obstaculizados y sus capacidades son desvalorizadas.

De acuerdo con Mauricio Marino (2000), Marjorie L. De Vault (1996) y otras investigadoras de la metodología participativa desde el género, consideramos que es indispensable promover la reflexión participativa en las comunidades, y sobre todo entre las mujeres, a fin de que al tomar conciencia de su realidad construyan y exijan espacios para su participación activa en los proyectos de cambio y desarrollo, generando avances libertarios ante su exclusión social y su subordinación de género.

Consideramos que el método participativo en la investigación feminista, tan modesto en su apariencia, implica y esconde una nueva visión de las relaciones de género, el inicio para las mujeres colaboradoras de una nueva forma de vivir la vida y de construir conocimientos. Fals Borda (1990) plantea la IAP como una vivencia para progresar en democracia, una compleja construcción de nuevas actitudes y valores y un método de trabajo que dan sentido a la praxis, una nueva filosofía que convierte a sus practicantes en seres senti-pensantes.

En nuestra investigación participativa con las mujeres colaboradoras de las tres regiones chiapanecas que mencionamos antes, retomamos las cinco fases del proceso de la IAP propuestas por Ana Mercedes Colmenares (2012) y las ajustamos a las necesidades específicas de las mujeres indígenas y campesinas chiapanecas,

acordando con las colaboradoras, en cada momento, los pasos conducentes, a través de una relación horizontal:

1. Con la investigación participativa “Incidencia de la crisis global en la situación, condición y participación de las mujeres marginales” que ya mencionamos, se obtuvo un diagnóstico participativo de la situación y condición subordinada de las mujeres en las tres regiones. Para iniciar el trabajo colectivo, después de la capacitación metodológica de las colaboradoras, se hizo una validación colectiva del cuestionario que posteriormente aplicamos a 468 mujeres de 117 comunidades de las tres regiones. En la sistematización y análisis colectivo de los resultados del diagnóstico se identificaron varios problemas estructurales que son prioritarios para las mujeres: la pobreza, el despojo de tierra, la pérdida de la soberanía alimentaria, las limitaciones a su ejercicio ciudadano y la precariedad laboral. De las discusiones colectivas sobre las causas históricas y actuales de estos problemas, se identificó la exclusión de las mujeres de la tenencia, uso y usufructo de la tierra en los ejidos y en las comunidades, como un elemento central que en la práctica viola sus derechos a la autodeterminación, a tomar parte en las decisiones comunitarias y a su ejercicio ciudadano, produciéndose en cadena la violación a todos sus derechos humanos.
2. El segundo paso, la co-construcción de posibles alternativas, fue difícil, pues la exclusión de las mujeres de la propiedad social tiene raíces históricas y se ha complicado con las políticas neoliberales de privatización. Encontrar una solución al problema es una tarea muy grande en la que tendrían que participar todas las mujeres y los hombres campesinos; de ahí que el plan de acción se orientó a la construcción de un Movimiento Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas por su derecho a la tenencia, uso y usufructo de la tierra. Para ello, en el plan de acción consensuado se tomaron tres ejes: 1. Hacer un trabajo político masivo de información, sensibilización y formación de mujeres y hombres sobre el problema, sus causas y consecuencias. 2. Desarrollar una política de alianzas con organizaciones y mujeres de todo el país que estén viviendo el mismo problema. 3. Presentar denuncias en las instancias nacionales e internacionales de DH para evidenciar el problema, sus causas y consecuencias. 4. Elaborar una propuesta jurídica, fundamentada con casos específicos de exclusión y despojo, para solicitar la co-propiedad para las mujeres y la restauración del sentido familiar que en sus orígenes tuvo la propiedad social. La propuesta no sólo ni principalmente serviría

para presentarla a las instancias legislativas nacionales y de derechos de las mujeres en el plano internacional, sino que paralelamente a su presentación se tendría como objetivo fundamental exponerla y discutirla en ejidos y comunidades para su eventual aplicación en esos espacios y dar en la práctica un reconocimiento del derecho de las mujeres a la tierra.

3. Colectivamente se tiene conciencia de que el plan aprobado es de difícil aplicación; lograr la movilización de las mujeres para defender su derecho a la propiedad social requiere de un trabajo organizado, constante y pensado a mediano plazo. Las colaboradoras del Centro de Derechos de la Mujer y de las comunidades con las que trabajan han asumido como parte de su trabajo el seguimiento a la IAP. Para ello se han organizado en cuatro comisiones: una para trabajar directamente en las comunidades; otra para la comunicación, la difusión y el establecimiento de alianzas políticas en los niveles regional, nacional e internacional; la tercera dará seguimiento a la elaboración de la propuesta jurídica y a su gestión en el ámbito federal, así como a su promoción en las instancias internacionales de defensa de los derechos humanos y de las mujeres, y una cuarta comisión se abocará a la consecución de fondos de la solidaridad internacional para los gastos que implica la construcción del movimiento. Los investigadores daremos acompañamiento y asesoría a las comisiones, participaremos en las reuniones bimestrales de evaluación de avances y dificultades, así como a la replanificación de las acciones que lo requieran. La reflexión colectiva permanente será el fiel de la balanza que nos permitirá conocer y evaluar el trabajo colectivo.
4. El plan de acción de la primera etapa durará un año a partir del mes de marzo. La información concentrada cada dos meses se irá organizando y sistematizando para su valoración en función de los aprendizajes, los avances en la construcción del movimiento, así como de las experiencias y obstáculos enfrentados en el proceso. De la evaluación de los alcances, potencialidades desarrolladas y nuevos conocimientos construidos surgirá el plan para la segunda etapa de nuestra IAP, como parte del feminismo popular que impulsamos desde el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas y del Cuerpo Académico de Estudios de Género y Feminismos.

Resultados del diagnóstico participativo

Todo el equipo de investigación —indígenas y campesinas de catorce comunidades, el personal del CDMCH y nosotros mismos—, al analizar la información obtenida

a través de la documentación histórica y estadística, de la encuesta familiar representativa que aplicamos a 468 mujeres y de las entrevistas a autoridades locales, líderes sociales y mujeres de las tres regiones, fuimos tomando conciencia de que las causas de la alta marginalidad de su población constituyen una problemática estructural, con raíces históricas muy profundas. Su gravedad se expresa actualmente en la desestructuración de la producción campesina, la exclusión masiva de los hombres y la extrema pobreza que injustamente viven la mayoría de las campesinas marginales de Chiapas y sus familias. Fue importante registrar que su situación se agravó aún más a partir de que el sistema económico nacional, regido por el capitalismo, entró en la dinámica neoliberal que ha acrecentado la polarización social. Al analizar sus efectos, las mujeres colaboradoras manifestaron su rechazo a las políticas neoliberales hacia el campo, sobre todo al golpe salinista de privatización contra la propiedad social —ejidos y comunidades— a través del PROCEDE, y la falta de apoyo gubernamental a la producción campesina. ¿Por qué las mujeres no intervenimos entonces para detener ese abuso?, se preguntaron, además de otras interrogantes: ¿Por qué los hombres aceptaron el programa?, ¿por qué el Estado no les preguntó a las mujeres su parecer?, ¿acaso no son campesinas mexicanas? Y si les hubiera preguntado, ¿qué habrían contestado ellas, sin tener información y conocimientos suficientes? Del análisis de la situación y de las respuestas a estas preguntas surgió la necesidad de que las mujeres tomen conciencia campesina y participen en las decisiones de sus comunidades de las que han estado siempre excluidas por no ser titulares; aun ahora que muchas de ellas son las que cultivan tierra, no tienen el reconocimiento. La conclusión fue que es necesaria una campaña para lograr que las mujeres conozcan su derecho a la propiedad y lo reclamen luchando juntas hasta que la ley agraria les garantice ese derecho, al reconocerlas como titulares o co-titulares. “El reto para nosotras, las mujeres campesinas e indígenas, es despertar y luchar para que los ejidos y comunidades no se acaben, porque la tierra, aunque da poco, es la única seguridad que tenemos las familias del campo para vivir”, dijo una campesina del municipio de Aguacatenango.

Tenemos que reconocer aquí que no fue nada fácil llegar a una conclusión; para construir una alternativa posible ante la desestructuración de la producción campesina invertimos mucho tiempo, realizamos muchas consultas con especialistas, tuvimos muchas discusiones y pusimos mucho corazón. Fuimos caminando entre las dudas y abriendo veredas con las sabidurías y fuerza de las mujeres campesinas. La clara idea de lo difícil y casi imposible que sería cambiar las leyes y la dinámica excluyente del sistema cedió su paso a la sólida convicción

feminista de las colaboradoras que se apropiaron de la situación, de que lo más importante de la campaña es que muchas mujeres tomen conciencia de sus derechos, como ellas lo hicieron al analizar sus realidades, y que se organicen para descubrir su fuerza, para dar vuelo a sus capacidades, para hacerse oír por las autoridades. “Es necesario que ellos se den cuenta de lo que significa para las mujeres del campo y nuestros hijos la pérdida de la propiedad de la tierra, es indispensable que pongan un alto al despojo que padecen viudas y madres solteras y del problema para vivir que les ha causado la venta de las parcelas sin que las consulten”. Es necesario que el Estado garantice a las mujeres una vida digna, incluyendo el ejercicio pleno de su ciudadanía, porque sin ello no hay democracia posible.

Así fue como, con la decisión de construir un movimiento de lucha contra la privatización y por la defensa de la propiedad social, enmarcando las demandas en el derecho a tener, usar, usufructuar y decidir sobre la tierra, iniciamos el estudio sobre las bases jurídicas que fundamentarían nuestra propuesta de que las campesinas sean reconocidas jurídicamente como cotitulares de las parcelas ejidales y comunitarias. De esa formulación jurídica hablaremos en el último apartado. En éste hablaremos de los fundamentos políticos que nos proporcionó la realidad para impulsar esa lucha.

Análisis estructural de las problemáticas que más afectan a las mujeres, sus familias y sus comunidades

A lo largo del trabajo pudimos evidenciar que sólo en algunas regiones las organizaciones de mujeres están plenamente identificadas con los objetivos de igualdad de género, como sucede en Altos, Norte y Selva, las regiones de Chiapas con mayor marginalidad y alta concentración de población indígena. Varias organizaciones feministas no gubernamentales y las iglesias cristianas, especialmente la católica, han incidido en la dinámica de sus comunidades en forma más o menos permanente; en ellas encontramos organizaciones en torno a la defensa de sus derechos y desarrollo de la conciencia de género, como las que trabajan con el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas (CDMCH, A.C.), con el Comité de Derechos Humanos Fray Pedro Lorenzo de la Nada, con el Centro de Derechos Indígenas (CEDIAC) y con la Coordinadora Diocesana de Mujeres (CODIMUJ), ésta última con la que desafortunadamente no pudimos colaborar. En el resto de las regiones no encontramos organizaciones suficientemente consolidadas, ni interesadas en el conocimiento de las problemáticas estructurales de sus regiones. Es por ello y debido a la imposibilidad del Cuerpo Académico de dar seguimiento a todos los grupos de

mujeres, que hemos dado continuidad al trabajo con las indígenas y campesinas de las regiones Norte-Selva, Altos y Fronteriza, de donde surge esta propuesta.

En estas regiones, desde hace varios años el CDMCH ha retomado la preocupación de las mujeres sobre su exclusión de la propiedad y, por lo tanto, de su imposibilidad de decidir sobre los problemas actuales que les afectan a ellas, sus familias y sus comunidades, ampliamente documentados en la investigación:

- El minifundismo y el agotamiento de la tierra y de los recursos naturales.
- El abandono de los hombres a la producción campesina, por la incosteabilidad de los cultivos y la precariedad del trabajo agrícola.
- La migración de los hombres y su creciente distanciamiento de la sostenibilidad cotidiana de la familia, que han tenido que asumir las mujeres.
- La parcelación y titulación de las tierras a favor de los hombres (PROCEDE/FANAR), excluyendo definitivamente a las mujeres de la titularidad.
- Las prácticas sociales alrededor de la propiedad, uso y usufructo de la tierra, derivadas de los usos y costumbres, que colocan a las mujeres y sus familias en una situación de alta vulnerabilidad ante la venta o el despojo de la parcela.
- La consecuente proliferación del despojo de las tierras a viudas y madres solteras —más de cien casos documentados por el CDMCH—.
- La obligada mediación de los hombres en los asuntos que les afectan a ellas y sus familias que limita sus derechos, su ejercicio ciudadano y su autodeterminación.
- La profundización de su exclusión con el neoliberalismo.
- La subordinación y dependencia de las mujeres a los hombres, debido a lo cual crece la inseguridad y las posibilidades de que las mujeres y su familia se queden sin un lugar en donde vivir, criar sus animales y producir alimentos.
- La falta de reconocimiento a las mujeres como reproductoras de la fuerza de trabajo y como depositarias de sabiduría acerca de los cultivos y el aprovechamiento de los recursos y, por tanto, de la concepción de la tierra como fuente de alimento y de vida y no de mercancía.

En el análisis colectivo que realizamos con las participantes, se reconocen como causas estructurales de esa problemática:

- El rezago histórico, el crecimiento de la población y las políticas neoliberales y crisis del capitalismo que han ocasionado: la desestructuración campesina, el aumento de la pobreza, de la migración de los hombres, el cambio en la división sexual del trabajo que las obliga a hacerse responsables del sostenimiento

familiar —producción para el consumo, incorporación al trabajo informal, trabajos colectivos y el pago de las deudas—.

- La baja en los precios de la producción y el alza de los precios de consumo que ya no pueden ser costeados sólo con la producción agrícola, sino que dependen del trabajo no agrícola, escaso, precario y mal pagado en la entidad, obligando a los hombres a migrar hacia el interior del país y hacia los Estados Unidos.
- La exclusión de las mujeres del desarrollo, así como la ubicación de su papel como reproductoras de la marginalidad.
- Esta nueva ubicación de las mujeres en la división sexual del trabajo y en su situación no mejora su posición subordinada, tampoco el ejercicio de sus derechos ciudadanos, ni el reconocimiento social de sus funciones productoras y reproductoras; sino que, por lo contrario, su histórica subordinación a la maternidad se ve profundizada por las políticas públicas asistencialistas que duplican su dependencia vital: hombres y gobierno.

Panorama de la titularidad en la propiedad social y el usufructo de la tierra en Chiapas

A pesar de que las crisis económicas y el deterioro de sus formas de subsistencia los alejan de ella por tiempos cada vez más largos, los campesinos e indígenas chiapanecos han aumentado cuantitativamente, en modo paralelo a su marginalidad y exclusión social. En este sentido, es sorprendente que a pesar de las políticas privatizadoras (PROCEDE y FANAR), 360 000 sujetos agrarios —7.5% de la población estatal— sigan en posesión del 60% de la tierra chiapaneca —4.3 millones de hectáreas— bajo el régimen de propiedad social (SEDATU, 2012) y que, aun cuando en la población económicamente activa (PEA) reconocida el sector primario esté constituido por un poco más de 721 000 individuos, en realidad la subsistencia de más de dos millones de personas —53% de la población total— depende de las actividades agrícolas (INEGI, 2011).

En el contexto neoliberal, esa cantidad va tomando ritmos alarmantes, sobre todo porque es el sector que aporta cada vez menos ingresos a la economía chiapaneca. Sin embargo, el hecho de contar con una tierra donde sembrar habla de la capacidad de las familias para mantener sus formas históricas de sobrevivencia en colectividad; a finales de la década pasada se consideraba que el 75% de la población indígena tenía como actividad principal la producción agrícola (Nolasco *et al.*, 2008: 91).

Para las mujeres y su núcleo familiar, poseer tierra tiene un valor cultural, ritual e identitario, pero también, aunque en declive, un valor fundamental para la seguridad económica familiar y un bien necesario para su participación en las asambleas, espacio de decisiones que mantiene su importancia ante la vigencia de la propiedad social de la tierra en los ejidos y comunidades, como ya señalamos. Por otro lado, es mediante la titularidad de la tierra que puede accederse a los escasos recursos con orientación productiva que se promueven en la actualidad; de tal manera que la exclusión de las mujeres de la propiedad, en el sector que estudiamos, opera como un filtro que vulnera el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Un panorama de la propiedad de la tierra entre hombres y mujeres en la propiedad social y privada de la parcela se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Proporción de hombres y mujeres propietarios en Chiapas

Fuente	Ejidatarias/ ejidatarios (%)			Comunerar/ comuneros (%)			Propietarias privadas/ Propietarios (%)		
	Mujer	Hombre	Ambos	Mujer	Hombre	Ambos	Mujer	Hombre	Ambos
Censo 2000	13	87		31	69				
RAN 2005	3.5	96.5		0.70	99.30				
Diagnóstico CDMCH (2004)	20	79	1	13	83	4	17	50	33

Fuente: CDMCH en Olivera y Ortiz, 2008.

En el caso de nuestra investigación en la población marginal de Chiapas, el 90% de las familias que poseen tierra, obtuvimos información de la persona que tiene los derechos sobre ella, es decir, que puede decidir sobre su destino. En tal sentido, resultó que la tierra es propia en el 86% de los casos, rentada y prestada en un 5 y 8% respectivamente. Los datos indican que sólo el 22.8% de las personas titulares de la propiedad social en el nivel estatal son mujeres, principalmente viudas, de edad avanzada, que en muchas ocasiones sólo son propietarias hasta que el hijo mayor o menor, según la costumbre, crece. Estos datos coinciden con los proporcionados por el Registro Agrario Nacional (RAN) en 2012, que reconoce además que el porcentaje de mujeres titulares varía de una región a otra. En las zonas indígenas el porcentaje es el más bajo —en la región Altos-Tsotsil-Tseltal la

titularidad de las mujeres es menor al 1% y en la región Tulijá-Tseltal-Chol sólo el 14.7% de los titulares son mujeres—. Las ejidatarias acceden a la tierra parcelada fundamentalmente a través de la herencia y la cesión gratuita; le siguen, en orden de importancia, otras vías: por la compra de tierras, por efecto de alguna acción agraria y por medio de programas de titulación de tierras.

Al revisar la condición de posesión de la tierra a partir del estado civil de las mujeres marginales, encontramos diferencias importantes. Entre las mujeres que viven con su pareja, cerca del 7% son propietarias, mientras que en el 80% de esas familias son los esposos o compañeros los propietarios. El 25% de las solteras dicen tener tierras, mientras que un 60% señala que la propiedad es de sus padres. El caso de las viudas es interesante porque el 60% dice tener la propiedad de su tierra, mientras que el resto dice que la tierra está en posesión de los hijos o de algún otro familiar. No encontramos diferencias significativas entre las mujeres indígenas y mestizas en cuanto a la posesión de la tierra. Podemos observar que las mujeres divorciadas y madres solas generalmente no logran tener la posesión de la tierra, a pesar de que esto representa un elemento fundamental para su sustento y el de sus hijos; entre ellas, más del 75% informaron que el dueño de la tierra es el padre, lo que se relaciona con vulnerabilidad ante el abandono o la separación.

Encontramos que en las regiones indígenas el 87.29% de la tierra aún es ejidal o comunitaria, el 8.13% la tiene prestada y el 4.94% rentada. En la muestra de la población marginal en Los Altos y en la Selva no encontramos casos de propiedad privada; en las zonas Norte, Costa y Sierra hay pequeñas propiedades privadas, pero no son significativas. Un elemento adicional en la transformación de la tenencia de la tierra entre las mujeres indígenas que viven en situación de pobreza es el relacionado con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Solares Urbanos (PROCEDE). Este programa, implantado por el gobierno federal desde hace cerca de una década, ha sido el instrumento oficial para la transformación de los títulos ejidales o comunales y convertirlos en propiedad privada. Este programa ha contribuido a la desestructuración de la actividad agrícola y la organización comunitaria, ya que muchos campesinos en condiciones de extrema pobreza venden sus tierras a cambio de cantidades ínfimas para pagar deudas por enfermedad o para pagar el traslado a los Estados Unidos.

Otro elemento por resaltar es el relativo al uso y al usufructo. Las mujeres, al no ser consideradas como dueñas de la tierra, tampoco son reconocidas socialmente (en muchas ocasiones, ni siquiera por ellas mismas) como campesinas; por lo tanto, tampoco se reconoce su aporte en la producción de alimentos para el consumo familiar y, por consiguiente, a la economía familiar y comunitaria. Aun cuando

un alto porcentaje de mujeres abastece la alimentación base de sus familias, con alimentos producidos por ellas en traspatios —chayote, calabaza, frijol, cebolla, chile, etcétera—, tal como lo señaló doña Creencia en un taller: “Levantamos la cosecha mi esposo, mis hijos y yo y vendí un poco para comprar jabón y mi esposo se enojó; dijo: ‘¿por qué vendes maíz que no es tuyo? Es mío’. Pero él sí compra su zapato y él no ve mi trabajo en la milpa”.

Aumento de los casos de despojo de la tierra a mujeres

Una discusión ampliamente desarrollada en los estudios de corte feminista y en las evaluaciones realizadas por organismos internacionales y de cooperación en América Latina muestra que la situación de precariedad económica y subordinación de las mujeres está directamente asociada con su exclusión de propiedad sobre la tierra, pues la exclusión hace que su participación social y el ejercicio pleno de sus derechos estén mediados por quien es el dueño o posesionario reconocido de la tierra, es decir, el padre o esposo, quien tiene el derecho de participar en las decisiones ejidales y comunitarias, así como puede acceder a los programas o proyectos productivos que se diseñan para el sector.

Estudios internacionales como el realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a fines del siglo pasado muestran que los principales obstáculos que enfrentan las mujeres para obtener la titularidad en la tenencia de la tierra son, en muchos de los casos, las costumbres sobre la herencia de la tierra. A esta problemática se suma el limitado acceso de las mujeres a los créditos agrícolas y la incipiente capacitación que reciben para hacer más rentables los cultivos. En el mismo sentido, Olivera y Ortiz (2008) realizan un análisis minucioso para conocer las afectaciones que el desigual reparto de la tierra tiene en la vida social de las mujeres, en cuanto a la forma en que ellas son consideradas en la ley agraria de 1992 para ser: 1) ejidatarias o comuneras, 2) posesionarias y 3) vecindadas. Apunta que uno de los aspectos positivos de la contrarreforma en el tema de los ejidos es la implicación del reconocimiento expreso de la capacidad jurídica de las mujeres como titulares de derechos sobre la tierra. Con la gran limitación de que los cambios en la legislación se han materializado en el reconocimiento de derechos previamente existentes, por lo que difícilmente favorecen estos cambios en la distribución más equitativa de la tierra por sexos, sino todo lo contrario.

Otro de los avances en materia de género, según señalan las autoras, es “la revocación del término ‘jefe de hogar varón’, como el principal y único beneficiario

en la distribución de tierras; por representar uno de los principales obstáculos para que las mujeres puedan ser beneficiarias directas”. Sin embargo, como hemos visto, la gran mayoría de las mujeres vive en sociedad conyugal y su contribución a la economía familiar no es valorada lo suficiente para poder hablar de una “jefatura compartida”. Las madres solteras o mujeres que viven solas y que, efectivamente, tienen familia a su cargo, entran dentro de este requerimiento; sin embargo, los reglamentos internos de las comunidades, que en su mayoría se basan en sus “usos y costumbres”, impiden el goce de este derecho por parte de las mujeres. Es importante insistir en que las mujeres generalmente no heredan tierra; cuando se casan siguiendo las normas patrilocales, tienen que irse a vivir a la casa o comunidad de su cónyuge, quien en correspondencia, siguiendo la norma patrilineal prevaleciente, después de un tiempo de casado hereda la tierra de su padre.

El rompimiento de esta norma en tiempos recientes ha tenido transgresiones ya que los padres en algunas comunidades han cedido tierras a sus hijas para que allí vivan. Pero esto ha sido causa de serios problemas en varias comunidades, cuando las hijas se casan y llevan a su esposo a vivir en su propiedad, como ha sido el caso del ejido Bella Vista del Norte, en el municipio de Comalapa, en donde desde hace más de diez años varias mujeres luchan contra su exclusión de la propiedad y de su expulsión de la comunidad acordada por la asamblea ejidal, vulnerándoles sus derechos humanos y constitucionales más elementales. El conflicto en el ejido Bella Vista del Norte tiene como antecedente el año 2001, cuando debido a que los ejidatarios se sintieron amenazados y creyeron que podrían perder su tierra ante los fuereños casados con mujeres de la comunidad, un comité integrado exclusivamente por hombres del ejido elaboró un reglamento interno, aprobado por la Asamblea Ejidal, en donde se dispone que:

Las mujeres que se unan en matrimonio o unión libre con hombres ajenos al ejido, deberán radicar fuera del ejido pudiendo visitar a su familia cuando así lo deseen. Es obligación de los padres informar a sus hijas de esa disposición. Quien no cumpla será desalojado del ejido, quien solicitara al Ministerio Público intervenga en la diligencia del desalojo (Reglamento ejidal, Bella Vista del Norte, municipio de Frontera Comalapa, 2002).

Este reglamento, violatorio de los derechos de las mujeres, ratificado por autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria y validado ante varias instancias de gobierno, sirvió de base jurídica para acosar y desalojar impunemente del ejido a varias mujeres casadas con guatemaltecos, impidiéndoles vivir en la comunidad, negándoles

el derecho a heredar tierras y el acceso a los servicios básicos y la educación con los que contaban. Tras recibir durante varios años agravios y amenazas de sus propios vecinos, en 2007 dos de las mujeres afectadas que se negaron a salir del ejido presentaron un recurso de revisión y solicitud de derogación del reglamento ante la Procuraduría Agraria. Tras una larga batalla legal ante diferentes instancias estatales y a pesar de la recomendación emitida en ese mismo año por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la intervención de la Secretaría para el Empoderamiento de la Mujer y de haber obtenido una resolución jurídica favorable que deroga el artículo 37 del reglamento del ejido Bella Vista y reconoce el derecho de las mujeres a vivir en su comunidad y a tener tierras, las mujeres siguen siendo violentadas en sus derechos pues no hay autoridad que se atreva a confrontar a los ejidatarios, quienes alegan el derecho constitucional que tienen como comunidad para tomar decisiones en defensa de su cultura y su territorio.

El caso de las mujeres del ejido Bella Vista puede ser visto como un caso emblemático que muestra cómo las mujeres son excluidas del derecho a la tierra, y también permite ver cómo las estructuras de poder locales que están bajo el liderazgo de hombres —principalmente— desconocen que las mujeres tienen igualdad de derechos en relación con los hombres. Los sistemas de las sociedades patrilineales niegan a las mujeres los derechos de herencia y posesión de la tierra, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad económica y de reproducción permanente de la violencia.

En este escenario y en una clara tendencia de incremento, el CDMCH ha documentado de 2003 a la fecha más de cien casos de despojo a mujeres de parte de suegros, otros parientes y asambleas. El 43% de los casos se localizan en la región socioeconómica Tulijá Tseltal Chol, que comprende los municipios de Tila, Yajalón, Chilón, Sabanilla, Sitalá, Tumbalá y Salto de Agua, casi todos ellos clasificados con muy alta marginación. Las mujeres que mayormente han sido despojadas de su solar o parcela son las casadas con hijos a cargo en un 41%, por parte de la pareja, la asamblea o hermanos; le siguen en un 19% las separadas con hijos a cargo, despojadas por la ex pareja y suegros. Ello evidencia que, al no tener las mujeres la titularidad del derecho a la tierra, pueden ser fácilmente despojadas, ya que no se considera patrimonio familiar, sino propiedad del hombre. Con base en el análisis de los casos, se observa que los despojos provienen en un 12% de la expareja, 11% de las autoridades, de hermanos en un 11%, de hijos en un 10%, un 9% provienen de las asambleas y 8% pareja y suegros. El 33% de las mujeres despojadas tienen más de 61 años, mujeres que están en disputa del derecho con sus parejas, ex parejas, hijos, suegros o la asamblea; sólo el 9% de las afectadas son menores de 30

años, mostrando así que son en su mayoría las mujeres en edad avanzada quienes poseen derechos agrarios en comparación con las jóvenes.

El significado jurídico de la contrarreforma agraria para las mujeres indígenas de México

El carácter patriarcal de la legislación agraria ha sido permanente. Junto a la tensión entre priorizar la propiedad social sobre la individual, las leyes agrarias siempre han considerado que la tierra es de los hombres aunque las mujeres y sus hijos la trabajen junto con ellos.

En efecto, la Ley del 6 de enero de 1915 sienta las bases de la propiedad rural en México, al señalar “[...] que todos los pueblos sin tierras... tienen derecho a tenerlas para satisfacer sus necesidades [...]” (Herzog, 1964: 233). Este principio es retomado en el artículo 27 de la Constitución de 1917, el cual establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las medidas que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Desde sus orígenes, la propiedad social se estableció como colectiva y con carácter familiar. Los sujetos de derechos agrarios eran los pueblos y las comunidades, la tierra y los bienes ejidales eran considerados patrimonio familiar (Almeida, 2012: 15); sin embargo, en la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920 se atribuye sólo al jefe de familia el derecho a solicitar tierras ejidales, en los hechos excluyendo de la titularidad a la gran mayoría de las mujeres. Un año más tarde, se señaló en la regla núm. 12 de la Circular número 48 de la Comisión Nacional Agraria que únicamente las mujeres solteras o viudas con familia a cargo podrían ser titulares de la tierra al ser consideradas, también, como jefas de familia (Circular número 48 del 1° de septiembre de 1921, en Fabila, 2005: 368).

La Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 28 de abril de 1927 confirma que las mujeres solteras o viudas con familia a cargo son susceptibles de ser beneficiarias de la dotación de tierras; sin embargo, acentúa la desigualdad entre hombres y mujeres, al eliminar para los hombres el requisito de ser jefe de familia y al ampliar la dotación a todos los mayores de edad sin importar el estado civil. La Ley que reformó la reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario el 30 de agosto de 1927 no cambió las

anteriores exclusiones de las mujeres, aunque trata de proteger el patrimonio de la familia campesina de embargos, deudas, negligencia, ignorancia, etc., y establece que la tierra puede heredarse entre los miembros de la familia, sin más condición que trabajarla.

Durante el cardenismo, el Código Agrario de 1934 aporta nuevas modificaciones en beneficio de los hombres, ya que es aceptada su solicitud de tierras desde los 16 años para los solteros y de cualquier edad para los casados. El sesgo patriarcal de la ley se profundiza, al considerar que las mujeres no necesariamente requieren de tierras, justificándolo con el hecho de que se encuentran incluidas dentro del grupo familiar representado por el titular jefe de familia. Por otro lado, como ya se dijo, el acceso a la tierra para las mujeres sin pareja estaba condicionado a tener familia a cargo, dejando fuera a las solteras. A las viudas con hijos y a las madres solteras se les respetaría la titularidad sólo hasta que los hijos varones crecieran y pudieran asumir el derecho, lo que reforzaba el papel tradicional de la mujer-madre y profundizaba su vulnerabilidad al envejecer.

En este periodo cardenista, no obstante, el impulso que se dio al reparto agrario y pese a que se fomenta, con la expropiación petrolera de 1938, la transformación económica de la producción básicamente agrícola hacia un modelo industrial manufacturero, en Chiapas el reparto fue insignificante y la producción de autoconsumo junto con el peonaje en las fincas dominó el panorama económico. En el Código Agrario de 1940 se exceptúa a las “mujeres titulares con familia a cargo” de trabajar personalmente la tierra, por considerarlas incapacitadas debido a sus labores domésticas y la atención de los hijos menores que de ellas dependían (Chávez, 2010: 341). Es decir, esta norma justifica la exclusión de las mujeres en la producción y en la vida pública de las comunidades, con la injusta división sexual del trabajo, haciendo invisible su aporte en las labores agrícolas.

Es importante mencionar que la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 introdujo modificaciones significativas para las mujeres titulares: I) eliminó el requisito de ser viudas o madres solteras para acceder a la tierra; II) recalcó su derecho de voz y voto en las asambleas generales, así como su elegibilidad para cualquier cargo en los comisariados y consejos de vigilancia; III) eliminó la disposición que sancionaba con la pérdida de la unidad de dotación a la mujer que contraía matrimonio o se unía con pareja que era también ejidatario o comunero, y en su lugar estableció que para efectos de derechos agrarios, el matrimonio se entendería celebrado bajo el régimen de separación de bienes; IV) estableció tanto para la sucesión legítima como testamentaria la consideración de la esposa e hijos, y reafirmó la obligación del heredero de sostener a la viuda hasta su muerte

o cambio de estado civil; V) se obligó al núcleo agrario a reservar una unidad de dotación destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales para ser explotadas colectivamente por las mujeres no ejidatarias mayores de 16 años —Programa de Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer, UAIM—, otorgando créditos destinados para el establecimiento de granjas de pollos, talleres de costura, apiarios, molinos de nixtamal, panaderías y ganadería.

Estas medidas que intentaban reducir la desigualdad existente entre hombres y mujeres, a la par de incorporarlas a la producción, no tuvieron el efecto deseado, ya que la titulación continuó en su mayoría favoreciendo a los hombres; y si acaso se consideró a las viudas y madres solteras, al establecerse un marco de protección más amplio para las esposas, no fue así para las concubinas; en relación con las UAIM, era difícil que una sola parcela pudiera servir para satisfacer las necesidades de un grupo de mujeres, lo que ya en sí suponía desigualdad frente a los hombres, a quienes se les asignaban parcelas en lo individual; por otro lado, los proyectos aplicados a la UAIM no tomaban en cuenta las preocupaciones e intereses de las beneficiarias y mucho menos el contexto que enfrentarían; además de no tener un mecanismo que realmente les garantizara que ellas decidirían sobre la tierra y no sus esposos, padres, hermanos, hijos o el Comisariado Ejidal.

Bajo este contexto, el 7 de noviembre de 1991, Carlos Salinas de Gortari, entonces presidente de la República, envió al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución que finalmente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, poniendo fin al reparto agrario. Las modificaciones que introdujo el nuevo marco jurídico agrario, que en realidad significaron una contrarreforma agraria, se justificaron en la necesidad de dar seguridad en la tenencia de la tierra para fomentar la inversión y producción en el sector rural, de manera tal que los ejidatarios pueden otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles; las parcelas pueden ser transmisibles por venta directa, por cesión, por renuncia o perderlas por prescripción positiva; también pueden celebrar cualquier tipo de contrato de asociación o de aprovechamiento de las tierras y de los demás recursos naturales; lo que indica que ya no es obligatorio el cultivo personal, directo y constante de la parcela por parte del titular de los derechos agrarios.

Por otro lado, la ley reglamentaria del artículo 27, producto de esta contrarreforma, al manejar un lenguaje neutro e impreciso, trata a hombres y mujeres como si no existiese una relación desigual e histórica de poder entre los géneros, omitiendo considerar que las mujeres no tienen igual poder dentro de las relaciones de pareja, que no son igualmente valoradas por los hombres, que no

tienen la misma potestad que los varones dentro de las estructuras comunitarias y políticas, pero sobre todo que no eran titulares de derechos agrarios. De manera que esta contrarreforma reforzó de hecho la exclusión de las mujeres de la tenencia de la tierra. Esta indiferencia legislativa explica, también, que la titulación individual en ejidos y comunidades, a través del programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), haya beneficiado sobre todo a los hombres.

Al respecto, la presencia de la mujer según su calidad agraria sigue esta tendencia: el 20.6% de los ejidatarios son mujeres; mientras que en las comunidades agrarias el 27.9% son comuneras. Estos datos muestran que la propiedad social en México es masculina; que las mujeres con parcela, solar y derecho a participar en los órganos de toma de decisiones son muy pocas, en comparación con los varones titulares de derechos; que al terminarse el reparto agrario la única vía para que más mujeres puedan llegar a ser ejidatarias es la herencia; que el porcentaje de titulares mujeres de la propiedad social está compuesto principalmente por viudas, de edad avanzada, que sólo son propietarias hasta que el hijo mayor crece.

Por otro lado, la individualización de los derechos agrarios ha impulsado el proceso de privatización de la propiedad social, deteriorando el sentido colectivo del uso y usufructo de la tierra, transformando el principio de patrimonio familiar de la propiedad social a una propiedad individual masculinizada, que permite al beneficiario tomar decisiones sobre el uso y destino de la tierra sin responsabilidad alguna para con su familia. La situación actual de las mujeres confirma que la normatividad agraria no abarca las diferentes realidades del campo mexicano y requiere ser modificada para adecuarla al marco de protección de los derechos humanos y eliminar la discriminación de género atendiendo a la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Elaboración de una propuesta jurídica y construcción de un movimiento para el acceso de las mujeres a la propiedad y usufructo de la tierra

La titularidad individual de los derechos sobre la tierra ha generado una transformación del principio de la tierra ejidal como patrimonio familiar hacia la propiedad individual en favor de los hombres. Esto ha ocasionado que las mujeres se encuentren en condiciones desiguales para acceder a la tenencia de la tierra y, a la vez, queden excluidas de la toma de decisiones, del uso y transmisión de estos derechos, aun cuando ellas participan en el trabajo de la tierra para fortalecer

el desarrollo familiar y aportar a su patrimonio. Más aún cuando el aumento de la migración masculina en el campo ha provocado que muchas de estas mujeres asuman la manutención de sus familias sin contar con reconocimiento alguno de derechos sobre la tierra, que les permita garantizar la seguridad alimentaria de su familia y sufragar otras necesidades, ya que se enfrentan a aspectos culturales, políticos y jurídicos que las colocan en una situación de vulnerabilidad ante el despojo por parte de familiares o de cualquier otra persona que se considere con más derechos al usufructo de la tierra.

Esta situación ha ocasionado que las mujeres campesinas se enfrenten a retos sociales, culturales y jurídicos de género, clase y etnia que no les permiten el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente cuando se trata de ejercer derechos relacionados con la tierra y el territorio. Y esta exclusión no sólo constituye una violación a los derechos de las mujeres a decidir sobre el uso y control de la transmisión de estos derechos, sino que también se están obstaculizando otros derechos como, por ejemplo, el derecho a la seguridad en la tenencia de la tierra, el derecho de ser sucesora, el derecho a la vivienda, el derecho a la alimentación, a la igualdad, el derecho a la legalidad, a la justicia, a vivir libre de violencia, a una vida digna, lo que repercute en el ejercicio pleno de su ciudadanía.

El análisis jurídico permite visibilizar la exclusión de las mujeres en el acceso a la tenencia de la tierra que les niega el reconocimiento como copartícipes de la tenencia familiar y colectiva. Las mujeres campesinas se encuentran desprotegidas por no tener seguridad en la tenencia de la tierra, y se encuentran marginadas como integrantes de un gran sector del campesinado que cada vez es más pobre, y que está siendo subordinado del desarrollo por la injusta polarización social que genera el carácter patriarcal del sistema capitalista.

En el análisis que llevamos a cabo en las regiones Altos, Selva-Norte y Fronteriza se detecta que el tener la tierra y ser reconocidas como titulares abre a las mujeres un horizonte de posibilidades para su autodeterminación y el desarrollo de su agencia. El ser propietarias reconocidas legitima su condición ciudadana y su derecho de participar y decidir en las asambleas ejidales y comunitarias sobre las problemáticas que les afectan; se sienten reconocidas y seguras al tener un lugar propio para ejercer sus funciones reproductivas, campesinas trabajadoras de la tierra y cuidadoras de la naturaleza. En consecuencia, el colectivo concluyó que para acceder a la tierra es necesario hacer una propuesta política y jurídica que permita, por un lado, reafirmar el carácter social de la propiedad ejidal y comunal, al recuperar el sentido familiar del uso y usufructo de la tierra, y, por el otro, lograr el reconocimiento de las mujeres como co-titulares y titulares de la propiedad. El

colectivo tomó conciencia de que con una propuesta de este tipo no se resuelven los problemas estructurales de las mujeres (pobreza, exclusión y marginación), sino que se construirá una base jurídica instrumental para generar un movimiento amplio de mujeres campesinas con los objetivos de:

1. visibilizar ante la sociedad su real situación actual de exclusión ciudadana;
2. tomar conciencia y desplegar su agencia y autodeterminación para lograr el reconocimiento de sus derechos a la propiedad como titulares o cotitulares de la tierra, convirtiéndose en sujetos plenos de derecho;
3. en consecuencia, posibilitar su ejercicio ciudadano al determinar, en igualdad a los hombres, nuevas formas de lucha por la sobrevivencia campesina y la recuperación de la naturaleza;
4. propiciar con su presencia y aportes la organización colectiva de los ejidos y comunidades, así como la lucha por sus derechos autonómicos como pueblos.

La propuesta de la co-titularidad de derechos agrarios tiene como objetivos servir de instrumento para concientizar sobre el proceso capitalista de despojo de la tierra y ser fundamento de las bases de promoción de los cambios jurídicos necesarios para garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres dentro de la propiedad social, así como la tenencia de la tierra con función social, y de esta manera se permita a las mujeres acceder, en igualdad, a la tenencia, uso y usufructo de la tierra. Este planteamiento no es improvisado y tiene como base el posicionamiento político opuesto a la privatización de la propiedad social (PROCEDE, FANAR); es propiamente una propuesta de lucha política de género en proceso que requiere de una estrategia específica para difundirla y para trabajarla en cada lugar en donde se vaya asumiendo.

Actualmente el trabajo colectivo está en esa fase; para la construcción de la estrategia se tienen como elementos básicos, además de las investigaciones sobre la propiedad de la tierra de las chiapanecas indígenas y no indígenas, los siguientes elementos: 1) los expedientes documentados de más de cien casos de despojo y expulsión de las mujeres chiapanecas que se han casado con hombres de fuera del ejido; 2) el estudio de los reglamentos ejidales y comunitarios que avalan en la práctica la exclusión de las mujeres de la propiedad y las expulsiones mencionadas; 3) el estudio de la legislación nacional e internacional sobre el derecho de las mujeres y de los pueblos indios a la propiedad, y 4) un borrador de propuesta jurídica tomando en cuenta los puntos mencionados, a la que en seguida nos referimos brevemente.

Los elementos fundamentales en los que se centra la propuesta son la propiedad familiar, la co-titularidad en la tenencia, uso y usufructo de la tierra entre los jefes o quienes encabezan cada familia. Lo que está ligado a las leyes de sucesión y herencia, al reconocimiento de la representatividad ante el colectivo, al derecho a la participación en las asambleas y a la toma de decisiones. Las bases jurídicas sobre las que se ha redactado la propuesta implican la reforma de la contrarreforma agraria salinista y, por lo tanto, un posicionamiento en contra del modelo neoliberal de desarrollo (privatizaciones). El borrador de la propuesta hasta ahora recoge solamente características relacionadas con la situación y cultura campesina chiapaneca, lo que hace necesaria su discusión y ampliación para que sea aceptable a las condiciones sociales y culturales de otros estados. Especialmente es importante discutirlo con mujeres indígenas y campesinas organizadas de Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

A pesar de que se ha contado con la asesoría de especialistas en los problemas campesinos y de derecho indígena, todavía hay problemas de la práctica social y de la cultura ante las cuales no se tiene una posición, entre ellos podemos mencionar:

- La forma de evitar el extremo fraccionamiento de la tierra que implicaría el que hombres y mujeres hereden.
- La situación jurídica de la co-propiedad y la representación social en casos de familias con varias esposas y un solo titular hombre.
- Un problema fundamental, desde el punto de vista de nuestro feminismo, es cómo lograr que las mujeres que no han participado en su elaboración, asuman esta propuesta como propia y no como una imposición, lo que implica un trabajo de sensibilización, información y análisis profundo en este sector de la población.

Es decir, que la propuesta debe asumirse como un instrumento para impulsar el análisis crítico, la concientización sobre la problemática y la elaboración de elementos que la complementen para que sea útil y se promueva más allá de nuestras regiones.

Conclusión: nuestro posicionamiento como parte del cuerpo académico Estudios de género y feminismos

Consideramos que la exclusión de la propiedad de la tierra es la antesala de la exclusión del ámbito de la producción agrícola masculinizada. Es importante señalar que la atomización de la tierra, junto con el sistema patrilíneo de la herencia, excluye a las mujeres de tal manera que son muy pocas las que logran tener una reducida porción de tierra, lo que sólo sucede cuando son viudas y

los hijos son menores o cuando tienen posibilidades de comprarlas. La lucha por el acceso de las mujeres a la propiedad social de la tierra es larga y difícil; y aunque compartimos e impulsamos plenamente su sentido político, su dinámica colectiva es básicamente responsabilidad de las mujeres campesinas e indígenas que participan, por lo que nuestro acompañamiento y compromiso en él depende de esa dinámica.

Sin embargo, esta propuesta de acción nos lleva a reconocer la importancia de la investigación participativa comprometida desde el género, con grandes posibilidades para desarrollar nuestra teoría y práctica feminista posicionándonos en un trabajo que contempla tres aspectos: la teoría, la metodología y la agencia. Un esfuerzo académico por dar un sentido práctico a la teoría, uniendo lo académico con lo jurídico y lo político desde el género, considerando a los sujetos de investigación como actores de sus propios procesos, implica sustituir las metodologías dialógicas de la investigación por las participativas y socialmente comprometidas, con base en los derechos humanos, los derechos de los pueblos y a la justicia social.

Referencias bibliográficas

- Colmenares, Ana Mercedes (2012), "Investigación-acción participativa. Una metodología integradora del conocimiento y la acción". En *Voces y Silencios. Revista Latinoamericana de Educación*, vol. 3, núm. 1, pp. 102-115.
- De Vault, Marjorie L. (1966), Talking back to Sociology: "Distinctive Contributions of Feminist Methodology". En *Annual Review of Sociology*, vol. 22.
- Fabila, Manuel (1981), *Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940)*. México: Secretaría de la Reforma Agraria.
- Fals Borda, Orlando (1994), *El problema de cómo investigar la realidad para transformarla por praxis*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Flores, Ruiz Gloria (2013), "Las contrarreformas agrarias. Significado Político para las mujeres indígenas de México". Ponencia presentada en la *Primera Conferencia Erip-Plaza*. Oaxaca.
- Freire, Paulo (1974), *La educación como práctica de la libertad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2011), *XIII censo general de población y vivienda, 2010*. Aguascalientes: INEGI.
- Marino Martinic, Mauricio (2000), "Educación popular e investigación-acción participativa para un desarrollo rural desde la praxis". TRELEW, Congreso Virtual 2000. Disponible en: http://www.naya.org.ar/congreso2000/ponencias/Mauricio_Marinic_Martinic.htm [consultado el 6 de enero de 2014].

- Martínez, Miguel (2009), *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México: Trillas.
- Méndez, Georgina, Juan López y Carmen Osorio (2013), *Senti-pensar el género. Perspectivas desde los pueblos originarios*. Guadalajara: IINPIM, Feminismos Descoloniales, La Casa del Mago.
- Millán Moncayo, Mágina (2011), “Feminismos, postcolonialidad, descolonización: ¿Del centro a los márgenes?”. En *Andamios*, vol. 8, núm. 17, septiembrediciembre, pp. 1136.
- Nolasco, Margarita et al. (coords.) (2008), *Los pueblos indígenas de Chiapas. Atlas etnográfico*. México: Gobierno del Estado de Chiapas, INAH.
- Olivera Bustamante, Mercedes (2007), “Retos en la construcción de un feminismo radical de izquierda”. En *Contra Historias. La Mirada de Clío*, núm. 8. Dossier: Autonomía. Contrapoder y otro gobierno.
- Olivera Bustamante, Mercedes y Gabriela Ortiz (2008), “Exclusión de las mujeres de la propiedad en Chiapas”. En Olivera, Mercedes (coord.), *Violencia feminicida en Chiapas. Razones visibles y ocultas de nuestras luchas, resistencias y rebeldías*. México: UNICACH.
- Olivera, Mercedes, Flor Marina Bermúdez y Mauricio Arellano (en prensa), *Subordinaciones y rebeldías. Las mujeres marginales de Chiapas ante la crisis*. México: CESMECA, CDMCH.
- Rebeldía Zapatista (2013), *Las mujeres zapatistas en los Caracoles*. Chiapas: Rebeldía Zapatista.
- Silva Herzog, Jesús (1964). *El agrarismo mexicano y la Reforma Agraria*. México: Fondo de Cultura Económica.

Documentos

- Estados Unidos Mexicanos (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. En *Diario Oficial de la Federación*, 5 de abril de 1917.
- Estados Unidos Mexicanos (1927), Ley que reforma la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas. Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En *Diario Oficial de la Federación*, 27 de abril de 1927.
- Estados Unidos Mexicanos (1927), Ley que reforma la Reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario de 19 de diciembre de 1925. En *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 1927.
- Estados Unidos Mexicanos (1934), Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. En *Diario Oficial de la Federación*, 10 de enero de 1934.
- Estados Unidos Mexicanos (1940), Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. En *Diario Oficial de la Federación*, 29 de octubre de 1940.
- Estados Unidos Mexicanos (1971), Ley Federal de Reforma Agraria. En *Diario Oficial de la Federación*, 16 de abril de 1971.

- Estados Unidos Mexicanos (1992), Reforma al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En *Diario Oficial de la Federación*, 26 de febrero de 1992.
- Estados Unidos Mexicanos (1992), Ley Agraria. En *Diario Oficial de la Federación*, 26 de febrero de 1992.
- Instituto Nacional de las Mujeres (s/f). “Sujetos agrarios según sexo. Datos de la Dirección General de Estudios y Publicaciones de la Procuraduría Agraria con información del Registro Agrario Nacional al 30 de mayo de 2010, México”. En *Numeraria de mujeres rurales y tenencia de la tierra*, p. 7. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/medioambiente/numerariademujeresruralestenenciadelatierra.pdf> [consultado en octubre de 2013].
- Procuraduría Agraria (1921), Circular número 48. Sobre el régimen Interior al que habrá de sujetarse el aprovechamiento de los Insumos del 1° de septiembre.
- Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU) (2012), “El 60 por ciento de la superficie de Chiapas es propiedad social”. En *Boletín No. 084*, Junio. Disponible en: <http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/noticias/noticias-2012/junio-2012/12345/> [consultado el 6 de diciembre de 2013].